# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR ICEX, E.P.E EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 2 de junio de 2023, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Respecto de la observación relativa a la existencia de un acceso directo en la página home al Portal de Transparencia de la entidad.**

Señala ICEX en su informe de observaciones, que existe un acceso directo en su página home al Portal de Transparencia. Efectivamente, se ha comprobado por este Consejo que al final de la página home existe un enlace directo en un apartado denominado responsabilidad. Se modifica el informe de evaluación, pero se recomienda que este acceso directo se ubique en un lugar más visible de la web institucional de ICEX.

1. **En relación con la organización de la información conforme al patrón de la LTAIBG.**

Cuando este Consejo hace referencia a la organización de la información conforme al patrón de la LTAIBG, a lo que se está refiriendo es a que la información se organice conforme a los títulos de los artículos de la norma que recogen las obligaciones de publicidad activa: artículo 6 y 6 bis Información Institucional, Organizativa y de Planificación y Registro de Actividades de Tratamiento; artículo 7 Información de Relevancia Jurídica; artículo 8 Información Económica, Presupuestaria y Estadística ; y además un apartado específico para incluir la información contenida en el artículo 8.3 – que sólo aplica a las entidades que tienen la consideración de administraciones públicas a efectos del cumplimiento de la Ley, ICEX es una de ellas -: Bienes Inmuebles.

Esta recomendación se efectúa habitualmente porque desde el Consejo, se entiende que organizar la información conforme a los bloques señalados en el párrafo anterior, es decir, conforme a los artículos de la LTAIBG que regulan las obligaciones de publicidad activa, facilita la localización de la información.

1. **Respecto de las alegaciones presentadas en relación con un conjunto de obligaciones que no han sido evaluadas por este Consejo, dado que no son aplicables a ICEX.**

En su informe de observaciones, ICEX efectúa alegaciones a un conjunto de obligaciones, cuyo cumplimiento no ha sido evaluado por este Consejo dado que no son aplicables a ICEX.

En la página 2 del informe de evaluación se publica un cuadro, titulado “Obligaciones de Publicidad Activa que le son de aplicación” en el que se señalan con una X, aquellas obligaciones aplicables a la entidad. Como podrá comprobar ICEX, en dicho cuadro no están marcadas las siguientes obligaciones respecto de las que se hacen un conjunto de alegaciones: Anteproyectos de Ley, Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Reglamentos, Memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, Cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad financiera, Declaraciones anuales de bienes de los representantes locales y Declaraciones de actividades de los representantes locales. Ninguna de ellas es aplicable a ninguna de las entidades que forman parte del Sector Público Institucional, sólo a las administraciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, y las dos últimas sólo son aplicables, obviamente, a las entidades locales.

Por esta razón, y como puede observarse en el informe de evaluación, este Consejo no ha evaluado el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones por parte de ICEX, razón por la que no se entienden las alegaciones relativas a ellas.

1. **Sobre la observación relativa a la actualización de la información de seguimiento de planes y programas.**

Lo que se indica en el informe de evaluación es que el informe de seguimiento publicado, titulado Informe anual de seguimiento Plan Estratégico 2019-2020. Año 2020, está referido a dicho año. De hecho en la valoración de esta obligación, se ha considerado que la información está actualizada, dado que en la página en la que se publica, se indica que está actualizada a 21 de marzo de 2023.

Por otra parte, y en relación con esta alegación, en su informe de observaciones ICEX indica que toda la información de seguimiento está actualizada, haciendo referencia a las cuentas anuales y a los estados no financieros. Este Consejo vuelve a insistir en que la conclusión del informe de evaluación, está referida única y exclusivamente a los informes de seguimiento o evaluación de planes y programas, no a otras obligaciones – como las cuentas anuales – o a documentos que no se vinculan a obligaciones de publicidad activa, como es el caso de los estados no financieros.

1. **Respecto de la publicación del Plan Estratégico 2021-2022.**

La alegación de ICEX hace referencia a una supuesta falta de publicidad del Plan Estratégico reflejada en el informe de evaluación. En el informe lo que se hace constar es que lo que se publica es una presentación del Plan, que contiene 15 diapositivas que incluyen información sobre sus contenidos. A criterio de este Consejo, el cumplimiento de esta obligación implica la publicación del documento completo del Plan, entre otras razones porque el artículo 5.2 de la LTAIBG establece una serie de ítems informativos obligatorios – objetivos, actividades, recursos necesarios y cronograma – que habitualmente no se recogen en documentos resumen como el que publica ICEX. La valoración del cumplimiento de esta obligación se ha efectuado sobre el Plan de acción para Internacionalización de la economía española, para el que se publica el documento completo, y que aunque – como se señala en el informe de evaluación – es un documento del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, incluye objetivos y medidas a desarrollar por ICEX.

1. **En relación con la observación relativa a la conclusión del informe de evaluación relativa a la falta de datación y de actualización de la información.**

Se acepta la observación de ICEX y se procede a revisar el informe de evaluación. Se trata de un error material, porque respecto de todas las obligaciones aplicables para las que se publica información, se ha valorado que se cumple el atributo actualización de la información.

1. **Respecto de que la falta de publicación de información sobre diversas obligaciones, respecto de las que, en el informe de observaciones, se indica que no ha habido actividad.**

Este es el caso, como indica ICEX en su informe de observaciones, de las obligaciones documentos que deban ser sometidos a información pública en aplicación de normativa sectorial; encomiendas de gestión y subcontrataciones derivadas de estas encomiendas y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos. Desde este Consejo viene señalándose, y así se indica a ICEX en el informe provisional de evaluación, que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, sigue recomendando, que en el apartado del Portal de Transparencia correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar expresamente esta circunstancia.

Por otra parte, y en relación con la obligación documentos que deban ser sometidos a información pública en aplicación de normativa sectorial, en su informe de alegaciones justifica ICEX la falta de publicación sobre la base de que ICEX carece de iniciativa normativa. El cumplimiento de esta obligación no se vincula a esta cuestión sino al hecho de que existan normas sectoriales que establezcan la obligación de someter a un proceso de información pública a determinados documentos durante su tramitación. Entidades públicas como las Autoridades Portuarias, por poner un ejemplo, no tienen iniciativa normativa y sin embargo, si están obligadas a iniciar este tipo de procesos a partir de normas sectoriales, generalmente de carácter medioambiental.

1. **Sobre la publicación de la estructura organizativa de ICEX a través del documento estados no financieros.**

En cuanto a la publicación de información de una obligación a través de los documentos correspondientes a otra obligación, o como en este caso, a través de documentos que no se vinculan a obligaciones de publicidad activa – estados no financieros, informe de gobierno corporativo, este CTBG recuerda que la publicación de las informaciones obligatorias debe realizarse manera individualizada, por lo que no cabe la remisión a un documento, que además, no es de fácil lectura y comprensión para la ciudadanía.

Este Consejo valora la disposición de ICEX a aplicar algunas de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2023, lo que redundará en un incremento del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, cuando se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento en 2024.

Madrid, junio de 2023